

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1908/2017/I

y Acumulado

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con las respuestas

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El siete septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	01225917	IVAI-REV/1908/2017/I	Secretaría de
2.	01226017	IVAI-REV/1909/2017/I	Desarrollo Social

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

FOLIO 01225917

Solicito conocer el padron (sic) de los distintos programas sociales de Sedesol Veracruz por municipio de septiembre de 2017.

FOLIO 01226017

...

Solicito conocer el padron (sic) de los distintos programas sociales de la Sedesol durante el primer trimestre de 2017, por municipio.

. . .

II. El trece de septiembre posterior, el ente obligado dio respuestas a las solicitudes, notificando lo siguiente:

..

BUENA TARDE EN ARCHIVO ADJUNTO LE ENVIO CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD

. . .

Adjuntando en cada una los archivos denominados "escanear0002.pdf" y "escanear0003.pdf" respectivamente.

- III. Inconforme con las respuestas, el veinticinco de septiembre de la anualidad pasada, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión.
- **IV.** Por acuerdos de veintiséis de septiembre posterior, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo; y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de veintinueve siguiente, se determinó acumularlos.
- **V.** Por acuerdo del mismo veintinueve de septiembre, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el diez de octubre del año pasado, haciendo diversas manifestaciones.
- VI. En virtud de lo anterior, el siete de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.
- **VII.** El diecisiete de noviembre siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de seis de diciembre del mismo año, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es



competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se



les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008,

página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.



La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los casos, la parte ahora recurrente ante las respuestas entregadas hizo valer como agravio en los recursos que al contestarle con una liga no era lo que había solicitado.

Este Instituto estima que los agravios devienen parcialmente **fundados** en razón de lo siguiente:

En el caso, lo requerido consistió en conocer, el padrón de los distintos programas sociales del primer trimestre y del mes de septiembre correspondientes al año dos mil diecisiete, por municipio.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficios números S.A.I.P./UAIP/427/2017 y S.A.I.P./UAIP/428/2017, suscritos por el Jefe de la Unidad de Transparencia comunicando lo siguiente:

Oficio número S.A.I.P./UAIP/427/2017

En relación a su solicitud de información con número de Folio 01225917 recibida mediante sistema INFOMEX-Veracruz por la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría, una vez presentada la tramitación interna por parte de este sujeto obligado para la atención procedente de su solicitud de información y con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 25, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 132, 134 fracción III, 141, 142, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud en cuanto a:

"Solicito conocer el padron de los distintos programas sociales de Sedesol Veracruz por municipio de septiembre de 2017."

Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente, el Lic. Eduardo Vargas Sánchez, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, da contestación mediante Oficio No. DGCCP/No.791/2017. Se anexa oficio.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IVAI-REV/1908/2017/I y Acumulado

...

Oficio número S.A.I.P./UAIP/428/2017

• •

En relación a su solicitud de información con número de Folio 01226017 recibida mediante sistema INFOMEX-Veracruz por la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría, una vez presentada la tramitación interna por parte de este sujeto obligado para la atención procedente de su solicitud de información y con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 25, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 132, 134 fracción III, 141, 142, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud en cuanto a:

"Solicito conocer el padron de los distintos programas sociales de Sedesol Veracruz por municipio de septiembre de 2017."

Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente, el Lic. Eduardo Vargas Sánchez, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, da contestación mediante Oficio No. DGCCP/No.790/2017. Se anexa oficio.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Anexando los oficios números DGCCP/No.791/2017 y DGCCP/No.790/2017, signados por el Director General de Coordinación para el Combate por medio de los cuales se adujo lo siguiente:



Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza Oficio DGCCP/No.791/2017 Xalapa, Ver., viernes, 08 de septiembre del 2017



Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza Oficio DGCCP/No.790/2017 Xalapa, Ver., viernes, 08 de septiembre del 2017

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

Por medio del presente y en seguimiento al Oficio S.A.I.P/UAIP/418/2017, de fecha 07 de septiembre del presente año, referente a la solicitud de información registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio: 01225917, promovida por la C. al la respecto me permito enviar el siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/xv/, en el cual podrá encontrar la información solicitada.

ATENTAMENTE

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar al presente.

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por medio del presente y en seguimiento al Oficio S.A.I.P/UAIP/417/2017, de fecha 07 de septiembre del presente año, referente a la solicitud de información registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio: 01226017, promovida por la C.

al respecto me permito enviar el siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/xv/, en el cual podrá encontrar la información solicitada.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE

ALECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
PARA EL COMBATE A LA POBREZA

C.c.p. Li. Dafor de Jerús Rosales San Román.- Secretario de Desarrolo Social. Para su superior conocimiento.- Presente C.c.p. Lic. Desó Issaac Burgos Villar. - Girector Jurídeo. - Para su conocimiento. - Presente Ministatio

w. Vista Hermosa No. 7, Col Valle Rubí Ánimas C.P. 91190 Xalapa, Veracruz Tel. (228) 812.79.80 (228) 812.79.86 WERACRUZ exh. por

LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL COMBATE A LA POBREZA

C.c.p. Lic. Indiria de Jesús Rosales San Román. - Secretaria de Desarrollo Social. - Para su superior conocimiento. - Presente. C.c.p. Lic. José Esaac Burgos Villar. - Director Jurídico. - Para su conocimiento. - Presente. Minutario UE, Cisióne?

W. Vista Hermosa No. 7, Col Valle Rubi Anima C.P. 91190 Xalapa, Veracru Tel. (228) 812.79.80 (228) 812.79.8 VERACRUZ.gob.m

RECIBIDO



Posteriormente, durante su comparecencia al presente recurso el ente obligado mediante oficio número UAIP/026/2017 informó lo siguiente:

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ en carácter de fefe de la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÙBLICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, hago constar que se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 01225917, recibida por el sistema INFOMEX-Veracruz interpuesto por la C. _______ la cual se da contestación a dicha solicitud por medio del oficio: S.A.I.P./UAIP/427/2017, en el cual se anexa la respuesta por parte del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, el Lic. Eduardo Vargas Sánchez, mediante Oficio DGCCP/No.791/2017.

Mediante el cual el solicitante se inconforma ante la respuesta generada por el Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y se derivada el Expediente: IVAl-REV/1908/2017/I, en donde la inconformidad del solicitante es de que la información se contesta con una liga, por lo tanto no es lo que ella pedía.

Sin embargo el padrón de los Programas Sociales es una obligación de transparencia, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 70 y 15, en la fracción 15: "La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente ..."

En la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el artículo 143:

"... En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles..."

Por tal motivo se le proporciona el link donde podrá consultar el padrón de beneficiarios en datos abiertos, en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado.

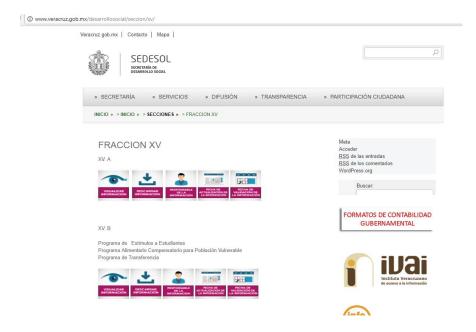
Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

A partir de lo anterior, es preciso mencionar que conforme a lo peticionado por el particular, -tal y como lo señala el sujeto obligado- la información tiene el carácter de pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracción XV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

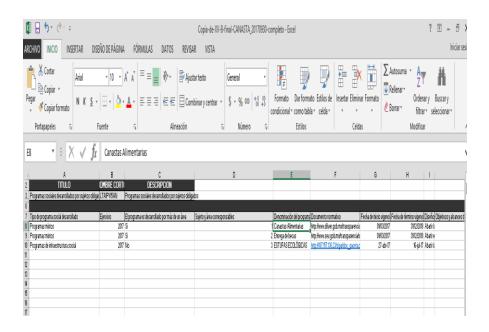
Ahora bien, en el expediente y su acumulado constan las respuestas del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza en sentido de señalar que en el link http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/xv/, se podría encontrar la información solicitada.

Por lo que de la diligencia de inspección de dicha dirección electrónica se pudo advertir que dirige al portal del ente obligado en la fracción XV, de rubro "La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los

programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio", tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

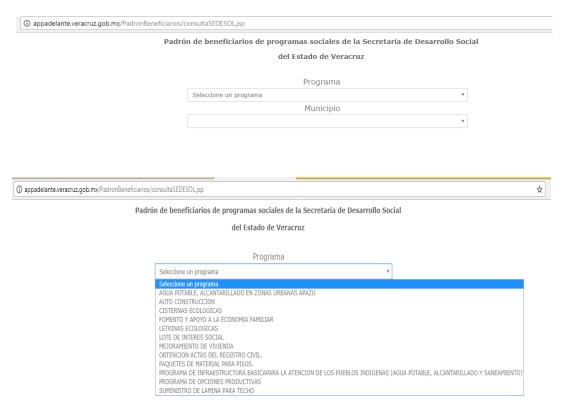


Al descargar la información relativa al vínculo denominado "XV A" se pudo encontrar un archivo en formato Excel en el que se advierte que en la pestaña "reporte de formatos", consta la información de tres programas denominados: "Canastas Alimentarias", "Entrega de becas" y "Estufas Ecológicas", como se muestra con la siguiente de pantalla:



Al acceder al hipervínculo http://appadelante.veracruz.gob.mx/PadronBeneficiarios/consultaSEDES OL.jsp relativo al padrón de beneficiarios del primero de los programas, esto es del denominado "Canastas Alimentarias", se observó que dirige a los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se muestra a continuación:



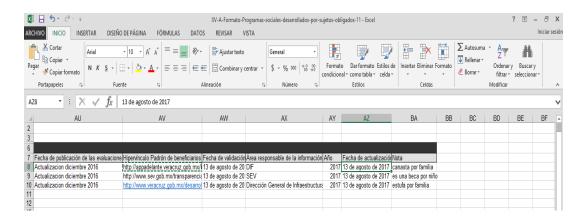


Al elegir alguno de los programas se muestra los municipios a los cuales se les otorgó así como el padrón de beneficiarios, como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:





Sin que lo anterior, satisfaga lo peticionado por la parte recurrente ya que del archivo no se advierten las fechas de dichos padrones; y si bien del archivo en Excel se muestra que la fecha de actualización es el trece de agosto de dos mil diecisiete, dicha información se solicitó a septiembre de dos mil diecisiete, tal y como se muestra a continuación:

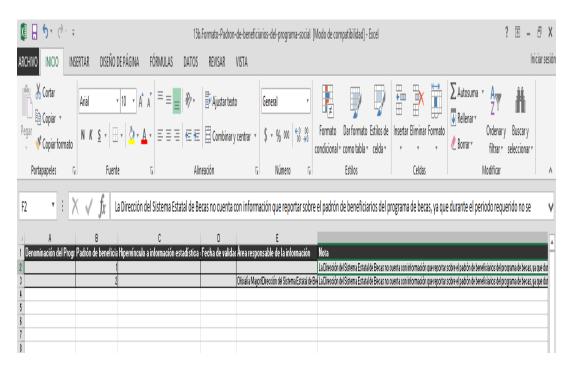


En tanto en el hipervínculo http://www.sev.gob.mx/transparencia/xv-la-informacion-de-los-programas-de-subsidios-estimulos-y-apoyos-en-el-que-se-debera-informar-respecto-de-los-programas-de-transferencia-de-servicios-de-infraestructura-social-y-de-subsidio/, se observa que dirige al portal de la Secretaría de Educación, como se muestra enseguida:





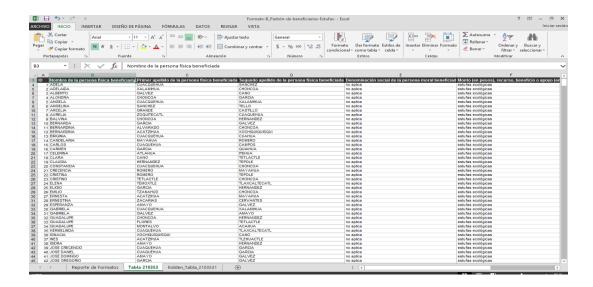
Al ingresar al vínculo denominado "b) Padrón de beneficiarios del programa social", aparece un archivo en Excel en el cual se observa la nota siguiente: "La Dirección del Sistema Estatal de Becas no cuenta con información que reportar sobre el padrón de beneficiarios del programa de becas, ya que durante el periodo requerido no se otorgó ningún apoyo económico y aunque éste estaba autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación no radicó el recurso correspondiente, por lo cual no se generó dicho padrón.", tal y como se muestra a continuación:



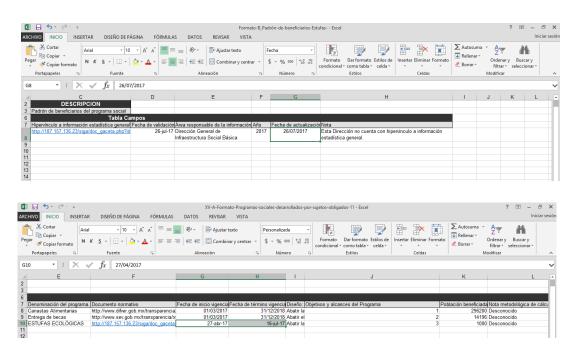
Por su parte, en la dirección electrónica http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/fraccion-xv-inciso-q/, se pudo observar que dirige al portal del ente obligado en el que se encuentra un vínculo denominado "Formato B_Padrón de beneficiarios Estufas" en el que una vez que se accedió se muestra un archivo en Excel con información de los beneficiarios de Estufas Ecológicas, como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:



IVAI-REV/1908/2017/I y Acumulado



En dicho archivo en la pestaña "Reporte de Formatos" se advierte que la fecha de actualización corresponde al veintiséis de julio de dos mil diecisiete, siendo que las fecha de inicio y término de vigencia son del veintisiete de abril al dieciséis de julio de dos mil diecisiete, como se observa a continuación:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

A partir de lo anterior, este instituto considera que no se puede tener por cumplida la obligación del ente obligado ya que los padrones

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.



de beneficiarios deben publicarse de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia; y por lo tanto, el cumplimiento de la obligación se da cuando los sujetos obligados señalan en su publicación todos los criterios que deben contener.

Ello es así ya que atento a lo dispuesto en los citados lineamientos la fracción XV, inciso q) del artículo 70 dispone que el Padrón de beneficiarios debe contener entre otros datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo, como se muestra a continuación:

				Padrói	n de beneficiari	os			
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de program (catálogo	a Denominación	Nombre(s) de la persona física	Primer apellido	Segundo apellido	Denominado razón so de la perso moral
				L					
Monto, recurso, beneficio o		Unidad territorial		Edad, en su caso	Sexo, en su caso		Hipervínculo a la informa estadística en su casi		

Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información (día/mes/año)

Fecha de actualización de la información (día/mes/año)

Nota

Lo cual concuerda con lo señalado en el artículo 15, fracción XV, inciso q) de la ley 875 de la materia, que dispone que en la información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, debiendo contener entre otros, el Padrón de beneficiarios, mismo que debe señalar el nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

Derivado de lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio del recurrente este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el ente obligado y **ordenarle** que entregue la información solicitada, -esto es los padrones de los distintos programas sociales-; misma que deberá otorgar así como publicar en su Portal y la Plataforma Nacional de

Transparencia de conformidad con los citados lineamientos técnicos antes señalados.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modificar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos